

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2023 00350 00
Demandante: GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.
Demandado: ALDRUVER BERMUDEZ DIAZ.

I.- Atendiendo el informe secretarial que antecede¹, y teniendo en cuenta que el documento aportado como base de la ejecución reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 ibidem, dispone:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA (POR SUMAS DE DINERO) de MENOR CUANTIA, a favor de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S., y en contra de ALDRUVER BERMUDEZ DIAZ por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1.- PAGARÉ No. 0013002029600064945.²

1.1.-\$43'453. 000.00, por concepto del capital contenido en el título valor antes citado.

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicando en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el 2 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- PAGARÉ No. 04559860030144772.³

2.1.-\$8'249. 000.00, por concepto del capital contenido en el título valor antes citado.

2.2.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicando en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el 2 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

¹ Dto pdf 4 exp dig.

² Dto Pdf Pag.7 ibídem.

³ Dto Pdf Pag 14 ib.

3.- Respecto a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

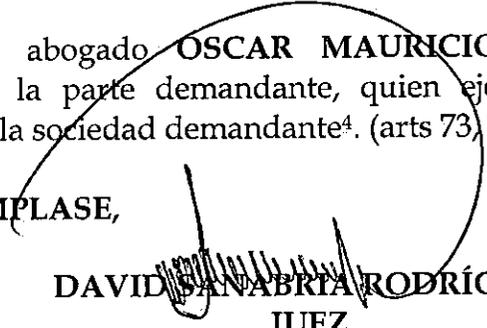
4.- **COMUNÍQUESE** a la demandada que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

5.- **NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, según el canal o el medio que se vaya a utilizar para cumplir con dicha actuación. (Sin que se viable hacer mixturas entre las disposiciones del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022).

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, en atención al uso de las TIC'S en los procesos judiciales, se privilegia la virtualidad, con las excepciones de ley.

II.- **RECONOCER** al abogado **OSCAR MAURICIO PELÁEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, quien ejerce igualmente la representación legal de la sociedad demandante⁴. (arts 73, 74 y 75 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

⁴ Dto pdf 01 pag 55 exp dig.